

RECIBIDO
28 ENE. 2020
12:35



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12:15 hrs.
28 ENE. 2020
Con ANEXO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/60/2020

C-CC

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de enero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES II, III Y X, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

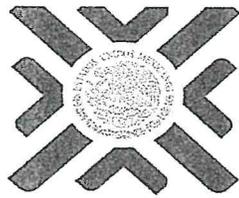
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES II, III Y X, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

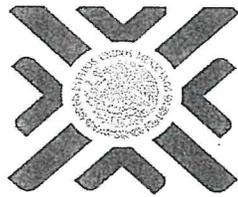
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Las personas adultas mayores, son símbolos representativos de todas las familias y comunidades, forman parte de la identidad tradicional mexicana.

Para el año 2015, en Oaxaca se estimaba que el 8% de los pobladores pertenece a este sector y se prevé que para el 2020, el porcentaje suba a 30%. El aumento de la población mayor ha crecido significativamente las últimas décadas, debido a las bajas tasas de mortalidad que se presentan actualmente y la reducción de nacimientos entre las nuevas generaciones; por ello, la importancia de refrendar la dignidad de los ancianos. ¹

En materia jurídica, Oaxaca desde el 21 de diciembre de 2014, cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra vigente y que su objeto es "reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.",

¹ <https://www.nvnoticias.com/nota/68632/adultos-mayores-de-oaxaca-entre-el-abandono-y-la-necesidad>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

correspondiendo “la interpretación administrativa, aplicación, seguimiento y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto por la misma al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales;² a efecto de establecer mecanismos y políticas públicas en materia de protección de los derechos de este sector de la población, considero indispensable, reformar diversos preceptos legales de la Ley en cita a efecto de establecer el fin del objeto de la Ley, que sea **lograr plena calidad de vida para la vejez de las personas**; el motivo para ser objeto de asistencia social, que sea para **tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral**, cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo; de igual manera adicionarle una obligación para las familias de las personas adultas mayores, que es **atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares**; y finalmente, reformar la obligación de las autoridades, para procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental**.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

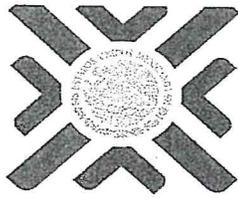
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el maltrato a las personas mayores, es una violación de los derechos humanos y incluyen el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por estas razones son económicas o materiales, el abandono a las personas mayores es lo más común actualmente, cuando llegan a una determinada edad donde no se pueden valerse por su mismos requieren atención y cuidados especiales, convirtiéndose en víctimas de abusos por parte de su propia familia o de los centros especiales o residencias para el cuidado de los adultos mayores, cabe mencionar que actualmente los adultos mayores son víctimas de agresiones verbales, físicas, rasguños o incluso puede ser fracturas y derivado de estos maltratos pueden derivarse consecuencias como provocar discapacidades, daños psicológicos, depresión, ansiedad e incluso la muerte.

“Para el año 2050, la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas”.³

² https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Que, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) destacó en su informe “vejez indígena en México”, que Oaxaca es la entidad que alberga a la mayor población de personas adultas mayores indígenas y que a su vez posee el índice de desarrollo humano más bajo y los grados de marginación y pobreza más altos del país.

Las personas adultas mayores indígenas (PAMI) suman un millón 247 mil 673 habitantes en el territorio nacional. Poco más de la mitad pertenece a los grupos étnicos: nahua, maya, zapoteco y mixteco. Este es el sector de la población que recibe menos ingresos por pensiones y jubilaciones, ya que históricamente no han tenido acceso a los sistemas de seguridad social.

Cuatro de cada cinco adultos mayores en el país son monolingües, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad ante el racismo, la discriminación y el acceso a derechos en materia de salud, educación, vivienda, pensiones y programas sociales. ⁴

TERCERO.- Que, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) resalta que en Oaxaca, hay un total de 406 mil 169 adultos mayores, de los cuales 234 mil 094 viven en zonas rurales.⁵ Los que en muchas ocasiones se encuentran en situaciones de marginación y abandono, ante la falta de respeto de sus derechos, legalmente establecidos.

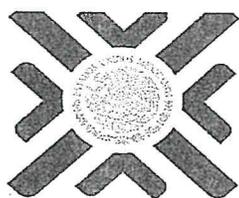
Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informa que se presentaron 177 quejas por agravios cometidos hacia adultos mayores por parte de las autoridades de administración pública en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018. En el informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, no especifica los organismos que más agravios cometen en contra de los adultos mayores oaxaqueños, pero sí lo hace a nivel nacional, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social el que más quejas recibió, seguido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la extinta Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe resaltar el crecimiento exponencial de las quejas por agravios a personas adultas mayores en los periodos medidos por la CNDH, contabilizándose 51 casos del 1 de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016; 71 quejas del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y 55 casos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Exponencialmente también ha sido el lugar que ocupa Oaxaca a nivel nacional por el número de quejas en los periodos mencionados, siendo el lugar 11 en el primer lapso; séptimo en el segundo y quinto en el tercero. ⁶

⁴ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/18-12-2018/adultos-mayores-en-oaxaca-el-sector-mas-marginado-unam>

⁵ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/18-12-2018/adultos-mayores-en-oaxaca-el-sector-mas-marginado-unam>

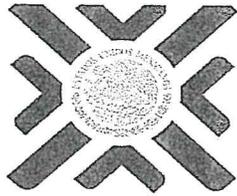
⁶ <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/307276/oaxaca-uno-de-los-estados-que-mas-vulnera-a-personas-de-la-tercera-edad/>



CUARTO.- Ante este panorama tan alarmante de constante y permanente violación de los derechos de las personas mayores, es necesario que en el Estado de Oaxaca, en la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, se reformen y adicionen diversos preceptos legales para establecer el fin del objeto de la Ley, que sea **lograr plena calidad de vida para la vejez de las personas**; el motivo para ser objeto de asistencia social, que sea para **tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral**, cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo; de igual manera la obligación para las familias de las personas adultas mayores, que es **atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares**; y finalmente, la obligación de las autoridades, para procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental**.

Para mayor referencia, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adiciones que propongo, sea decretado por este pleno legislativo:

TEXTO VIGENTE	SE PROPONE REFORMAR
<p>Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.</p>
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. A la asistencia social, que incluye:</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. A la asistencia social, que incluye:</p>



a). Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;

b)...

c)...

Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

I. Proporcionar de forma permanente oportuna y adecuada asistencia, alimentación, vestido, habitación y el debido cuidado respecto de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas y conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;

IV. Velar porque las instancias públicas o privadas reconozcan y respeten

a). Ser sujeto **para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral**, cuando se encuentren en situación de riesgo; vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;

b)...

c)...

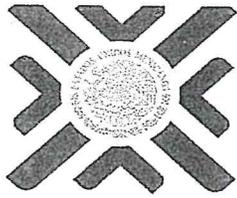
Artículo 11....

I....

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, **de cuidado** y de apoyo;

III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad **y cuidado**, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;

IV a IX ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

cabalmente los derechos de las personas adultas mayores;

V. Contribuir a mantener su desempeño productivo y su integración social, orientándoles sobre las opciones laborales ofertadas en las bolsas de trabajo de su Municipio o del Estado;

VI. Vigilar que los trabajos o actividades que realicen no impliquen un esfuerzo que supere sus condiciones o capacidades físicas o mentales;

VII. Procurar que cuenten con los elementos de información y orientación gerontológica que requieran;

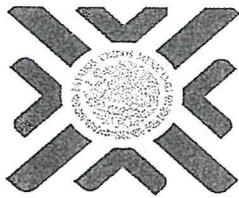
VIII. Evitar todo acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo, así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;

IX. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores; y

X. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

X. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:

I...

II. Procurar las condiciones que generen mayor bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad;

III a XII. ...

Artículo 13. ...

I...

II. Procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental**, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad;

III a XII. ...

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

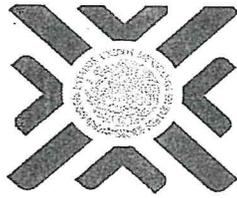
Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el inciso a) de la fracción VIII del artículo 9; las fracciones II, III y X, corriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 11, y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES II, III Y X, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez**, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a VII ...

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a). Ser sujeto **para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral**, cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;

b). ...

c). ...

Artículo 11....

I....

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, **de cuidado** y de apoyo;

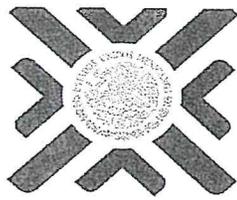
III. Fomentar su independencia, respetando sus decisiones, proporcionando la adecuada privacidad y **cuidado**, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su bienestar;

IV a IX ...

X. **Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares;** y

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I...

II. Procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental**, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad;

III a XII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ